

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, once (11) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **Perturbación**
Demandante: Pablo Emilio Vargas Rodríguez-María del Carmen Rivera
Demandados: Luz Mabel Godoy -Juan Roberto Godoy
Radicado: 255964089001-2021-00160-00

Observa el Despacho que por auto de calenda 28 de julio de 2022, se concedió amparo de pobreza a los demandados (PDF 17), con la finalidad de ejercer el derecho de defensa en proceso de perturbación. Ahora bien, conforme al informe secretarial que antecede, la abogada designada por la defensoría del Pueblo, Dra. Julieth Andrea González, manifiesta que *“RENUNCIA AL MANDATO conferido, teniendo en cuenta que el contrato de la Defensoría del Pueblo Regional Cundinamarca termino el 30 de junio de 2023”*. Y, en aras de garantizar la efectividad de los derechos¹ de los ciudadanos Juan Roberto y Luz Mabel Godoy, se hace necesario designar un abogado litigante reconocido en la región para que continúe con la defensa. Por lo que, se procede designar al Doctor Fredy Aldemar Gómez Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.914.311, y tarjeta profesional No. 230.511 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser contactado al correo electrónico gs.solucionesjuridicas@gmail.com

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, resuelve:

PRIMERO: DESIGNAR Doctor Fredy Aldemar Gómez Suarez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.071.914.311, y tarjeta profesional No. 230.511 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser contactado al correo electrónico gs.solucionesjuridicas@gmail.com, para que continúe representando los intereses de los demandados Juan Roberto y Luz Mabel Godoy.

SEGUNDO: Señalar el día **tres (3) de noviembre de 2023**, a la hora de las (8:00 a.m.), para audiencia de alegatos y sentencia.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eff44c85893335e7eaa687d2601a5fd86eec24753d52e7047aad6bc1a18e616**

¹ Artículo 2 de la Constitución Política de 1991. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia...”

Documento generado en 12/08/2023 12:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>